

**CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CLASIFICADA EN CARÁCTER DE RESERVADA 01/2022**  
**PRUEBA DE DAÑO**

DOCUMENTO	SOLICITUD DE INFORMACIÓN
<b>NÚMERO DE FOLIO ÚNICO DEL SISTEMA DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (SISAI) DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA</b>	<p align="center">130227900000122</p>
<b>FUENTE DE LA INFORMACIÓN</b>	<p>[COORDINACION DE PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS DE LA DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA DEL PRD HIDALGO]</p>
<b>HIPÓTESIS DE EXCEPCIÓN PREVISTAS EN LA LEY</b>	<p>Artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:</p> <p>...</p> <p><b>X. Afecte los derechos del debido proceso;</b>  <b>XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;</b></p>
<b>PARTE DE ACCESO DE INFORMACIÓN RESTRINGIDA</b>	<p>Conforme al Artículo 113, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera como información de carácter reservado aquella que se contiene en los expedientes judiciales.</p> <p>En este sentido es de mencionar que la totalidad de la información contenida en transferencias electrónicas, números de cuentas, forman parte integrante de diversos juicios.</p>
<b>INTERÉS QUE PROTEGE</b>	<p>La seguridad jurídica del impetrante de justicia, que implica la afectación de sus derechos al debido proceso como lo es la valoración de las pruebas a cargo del juzgador o como se ha considerado mediante criterios jurisprudenciales, la adecuada conducción de los diversos Juicios, información que debe considerarse como reservada, puesto que afectaría la libre valoración de las pruebas con que cuenta el juez.</p>
<b>DAÑO QUE PUEDE PRODUCIR CON LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN</b>	<p>La difusión de la información contenida en los oficios descritos en el listado anexo, PUEDEN AFECTAR EL SENTIDO DE LAS RESOLUCIONES QUE EN SU MOMENTO EMITA EL JUEZ EN MATERIA LABORAL toda vez que se trata de un medio de prueba ofrecido en juicio, que no ha sido valorado y lo será al momento de dictar la resolución o en su caso, cuando cause estado la misma, esto es, de conceder lo solicitado, esta autoridad bajo el imperio de la fe que detenta como órgano del Estado, afirmaríala como fiel, verídico e irrefutable un documento que al momento del dictado de la sentencia o hasta causar estado, puede ser asentido o desestimado por el órgano jurisdiccional competente, bajo su imperio de decisión, lo cual implica una ventaja indebida en perjuicio del impetrante y con responsabilidad para la autoridad expedidora de dicho documento.</p> <p>Cabe la precisión que el acceso a la información está limitado por circunstancias específicas como en el caso concreto se ha manifestado (afectación los derechos del debido proceso -Artículo 113 Fracción X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública), de ahí de que cierta información deba restringirse de manera temporal, que se trata de la única medida menos restrictiva dentro de las existentes, lo cual de alguna manera contraviene el principio de máxima publicidad, sino que sólo lo aplaza ya que resulta indudable que el Expediente laboral 1156/2020 Abel Rueda</p>

	<p>Sánchez vs PRD. radicado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Hidalgo debe permanecer ajeno a cualquier incidencia externa; de ahí que su divulgación, en ese espacio y momento.</p> <p>Ello en aras del eficaz mantenimiento de los procesos jurisdiccionales en todas sus etapas, específicamente por cuanto a la sana e imparcial integración del expediente judicial (documental y decisorio) desde su apertura hasta su total solución (cause estado) en el entendido de que, en principio, en ese lapso, las constancias que nutren su conformación sólo atañen al universo de las partes y del juzgador, quien debe velar siempre por el correcto equilibrio del proceso, evitando cualquier injerencia externa que por mínima que sea suponga una alteración a ese esquema y a la objetividad que rige su actuación.</p> <p>Es decir que las copias de las transferencias electrónicas y números de cuentas bancarias el cual su objeto trasciende al eficaz mantenimiento de los procesos jurisdiccionales - traducidos documentalmente en un expediente- no sólo en su parte formal (como integración documentada de actos procesales) sino también material (como construcción y exteriorización de las decisiones judiciales). Así, se dijo, cualquier información que pudiera vulnerar esos extremos, en el contexto de un expediente judicial o las partes integrantes de él, que no ha causado estado, son susceptibles de reserva.</p> <p>Huelga decir que el derecho del solicitante de información no puede ir por encima del derecho al debido proceso, sobre todo si este último permitirá en algún tiempo la tutela de aquel.</p> <p>En conclusión, bajo la teoría de la ponderación de los derechos y al no existir con esta prueba de daño una afectación real o en potencia respecto al acceso a la información es procedente su reserva, hasta en tanto no se dicte o quede firme alguna resolución.</p> <p>De vulnerarse el proceso, además de las afectaciones antes señaladas este Sujeto Obligado, pudiera sufrir afectaciones en la debida defensa de los intereses y por lo tanto afectar a los militantes y simpatizantes de la misma, en su patrimonio que se entiende también como el de su militancia, ya que al afectar su defensa y consignarse un LAUDO esta tendría que cubrirse con recursos de las aportaciones ordinarias y extraordinarias de sus agremiados, o bien de las prerrogativas que recibe y que actualmente se usan para fomentar la participación del pueblo en la vida democrática, el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público. En consecuencia, no solo se afecta el debido proceso, sino también se limita la participación de las personas en los asuntos públicos y el acceso a al ejercicio del poder público.</p>
<p>FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN</p>	<p><b>6o., Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ...</b></p> <p>...</p> <p><b>A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:</b></p> <p>...</p> <p><b>I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito</b></p>

**CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CLASIFICADA EN CARÁCTER DE RESERVADA 01/2022**  
**PRUEBA DE DAÑO**

	<p><i>federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. ...</i></p> <p><b>Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública en posesión de los sujetos obligados.</b></p> <p><b>Artículo 113.</b> Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:</p> <p>...</p> <p>X. Afecte los derechos del debido proceso;</p> <p>XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;</p> <p>El debido proceso que ha invocado, encuentra sustento en el <b>CRITERIO SOSTENIDO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN MEDIANTE LA JURISPRUDENCIA: 1a./J. 11/2014 (10a.)</b>, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 396, lo cual SE LOGRA A TRAVÉS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRA LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE DIRIMA LAS CUESTIONES DEBATIDAS, FORMALIDAD EN LA QUE SE INCLUYEN LOS RECURSOS POR LOS CUALES ESA RESOLUCIÓN PUEDA SER IMPUGNADA.</p>
<p><b>PLAZO DE RESERVA</b></p>	<p><b>2 AÑOS</b></p>
<p><b>AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVACIÓN, GUARDA Y CUSTODIA</b></p>	<p align="center"><b>COORDINACIÓN DE PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PRD HIDALGO</b></p>